



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

3

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el Expediente N° 1.304.798/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 159 de fecha 25 de noviembre de 2008, la Comisión Asesora Regional N° 2 (Buenos Aires y La Pampa) eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un Acta de la Subcomisión Técnica de la actividad de laboreo, cosecha y empaque de Cebolla.

Que en la citada Acta se elevan dos propuestas de incremento; una del sector empleador y otra del sector sindical.

Que analizados los antecedentes respectivos y las propuestas de ambos sectores, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, por lo que debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de LABOREO, COSECHA Y EMPAQUE Y DE CEBOLLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2008, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

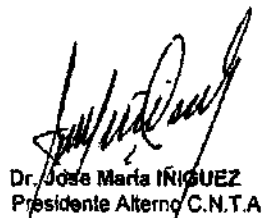
ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A N°:

3



Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A



Dr. Jose María IÑIGUEZ
Presidente Alterno C.N.T.A.



Dr. Alfredo REGNA
M.E.P.P.



Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
S.A.G.P. y A.



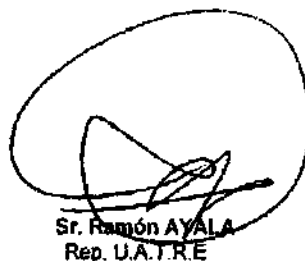
Dr. Guillermo GIANNASI
Rep. Federación Agraria Argentina



Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Soc. Rural Arg.



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

13

ANEXO

VIGENCIA: A partir del 1° de noviembre de 2008

CATEGORÍAS LABORALES

	MENSUAL	JORNAL
PEÓN GENERAL	\$ 1.414.50	\$ 62.30
REGADOR	\$ 1.581.78	\$ 69.70
TRACTORISTA	\$ 1.718.31	\$ 75.70

ESCARPIDOR

"A"	Hasta 1.000 mts.	\$ 0.089 x metro
"B"	Hasta 1.500 mts.	\$ 0.062 x metro
"C"	Hasta 3.000 mts.	\$ 0.037 x metro
"D"	Hasta 6.000 mts.	\$ 0.014 x metro

ARRANCAR Y APILAR (c/barra pesada)

"A"	Hasta 2.500 Bolsas	\$ 0.111 x metro
"B"	Hasta 2.000 Bolsas	\$ 0.086 x metro
"C"	Hasta 1.500 Bolsas	\$ 0.065 x metro
"D"	Hasta 1.000 Bolsas	\$ 0.042 x metro
"E"	Hasta 500 Bolsas	\$ 0.023 x metro

ARRANCAR Y ACORDONAR

"A"	Hasta 2.000 Bolsas	\$ 0.042 x metro
"B"	Hasta 1.500 Bolsas	\$ 0.032 x metro
"C"	Hasta 1.000 Bolsas	\$ 0.023 x metro
"D"	Hasta 500 Bolsas	\$ 0.014 x metro

DESCOLAR A MANO

Taco cosido hasta 40 Kg.	\$1.86 c/u
Binz hasta 500 Kg.	\$ 21.68 p/binz

EMBOLSAR

Taco con cola de pila	\$ 0.352 p/taco
Taco con cola de carbón	\$ 0.812 p/taco
Bolsa red terminada y clasificada de 25 Kg.	\$ 1.62 p/bolsa



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

03

DESCOLAR A MAQUINA

\$ 7.38 p/hora

CARGADORES

Taco con cola

Taco descolado

Bolsa de 25 Kg,

\$ 0.162 p/taco

\$ 0.189 p/taco

\$0.135 p/bolsa

TAREAS DE GALPÓN-

Categoría 1: Mesa de Inspección, playero s/espedalización barrendero

\$ 7.38 p/h

Categoría 2: Boquillero, playero especializado, descolador a maquina

\$ 7.75 p/h

Categoría 3: Estibador, emboquillado cargador, cosedor, vuelca binz

\$ 7.87 p/h

Categoría 4: Chofer de auto elevador

\$ 8.49 p/h

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature with a date '19/11/08' written below it. To the right, there is a large, bold signature. Below these, there are several smaller, less legible signatures and a rectangular stamp.